

Versión pública

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(233/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS  
DE PERSONAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MAPFRE LA  
CENTRO AMERICANA, S.A.”**

**FECHA: 15 DE DICIEMBRE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y CLAUDIA LIZETTE BARRIENTOS DE MIRANDA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_

actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativo y de Representación de la sociedad "MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.", de este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora" o "la contratista", y en los caracteres dichos *MANIFESTAMOS*: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 234/2014 D.J. de suministro de "PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO 2015", y este se registrá por las siguientes cláusulas:

#### I. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el treinta de diciembre de dos mil catorce y autenticado a las quince horas y cuarenta minutos de ese mismo día ante los oficios de la Notario Mirna Patricia Arévalo Cortez, el Banco Central celebró con la Aseguradora contrato de Suministro de "Pólizas de Seguros de Personas para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2015", por el período comprendido el mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad a la Sesión de Consejo Directivo número CD-cincuenta y tres/dos mil catorce, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública número cero ocho/dos mil quince, denominada "Pólizas de Seguros de Personas para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2015". El precio total del contrato es de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR



MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,892,342.74). Los seguros de personas, no pagan IVA.

## II. PRÓRROGA

De conformidad a carta enviada por la contratista con fecha uno de septiembre de dos mil quince, en el cual manifiesta su disponibilidad de continuar brindando el suministro proporcionado al banco durante el año dos mil dieciséis, bajo las mismas condiciones que para el año dos mil quince y Resolución Razonada de Prórroga de la Licitación Pública, número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince emitida por el Consejo Directivo de este Banco, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 234/2014 D.J, de fecha 30 de Diciembre de 2014, denominado **"PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO 2015 "**, prórroga cuya vigencia será desde las doce horas del día del treinta y uno de diciembre de dos mil quince hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, según Resolución Razonada No. 116/2015, del 1 de diciembre de 2015, se ha nombrado a la Ingeniera Gilda Cristina Ramírez y la Licenciada Anabell Campos de Domínguez, Jefa y Especialista, respectivamente, del Departamento de Desarrollo Humano, como Administradoras del Contrato resultante de la prórroga del contrato denominado **"PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO 2015 "**.

## III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato de prestación de servicios ya relacionado, en las cláusulas **III. PLAZO**, **V.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **VII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantías, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

**"III.- PLAZO:**

La vigencia de los Seguros de Vida y Gastos Médicos Hospitalario para los empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil dieciséis, será para el período comprendido del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince al mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis."

**"V.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:**

De conformidad con los artículos ochenta y dos-BIS y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo acordado en la Resolución Razonada número ciento dieciséis/dos mil quince, del uno de diciembre de dos mil quince, serán Administradoras de la presente prórroga de contrato la Ingeniera Gilda Cristina Ramírez y la Licenciada Anabell Campos de Domínguez, Jefa y Especialista, respectivamente, del Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de alguna de las Administradoras aquí nombradas, se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

Las Administradoras del contrato no podrán autorizar a la Aseguradora cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a cualquiera de las Administradoras del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto, deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización de la autoridad competente.

Las Administradoras del contrato serán los enlaces administrativos entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirá para que tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

**"VII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

**MONTO:**

La Aseguradora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente contrato de prórroga, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato.



Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo 94 literal a) de la LACAP.

**TIPO DE GARANTÍA:**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**VIGENCIA:**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta (2) dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato de prórroga.

**COBRO:**

Sí la Aseguradora incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando la Aseguradora no cumpla con lo establecido en las bases de licitación.
- c) Cuando la Aseguradora no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que existe incumplimiento por parte de la Aseguradora.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**DEVOLUCIÓN:**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.”

#### IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato No. 234/2014 D.J. de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, denominado “Pólizas de Seguros de Personas para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2015”, celebrado entre el Banco Central y “MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A”, que no hubieren sido modificados por el presente contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre dos mil quince.-

  
BÁNCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil quince.- Ante mí, MIRNA PATRICIA ARÉVALO CORTEZ, Notario, del domicilio de  
COMPARECEN: La Licenciada  
MARTA EVFELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad,  
Economista, del domicilio de a  
quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de  
identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central o el Banco” con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos



que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte; **CLAUDIA LIZETTE BARRIENTOS DE MIRANDA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativo y de Representación de la sociedad "**MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.**" antes "**LA CENTRO AMERICANA, S.A.**", de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora" o "la contratista", cuya personería relacionare más adelante; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas las obligaciones y los conceptos vertidos en tal documento escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual han celebrado una prórroga al contrato de "**PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE**" las cláusulas **III. PLAZO, V.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y VII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, administradores del Contrato y actualizar la cláusula de garantías, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: "**III.- PLAZO**: La vigencia de los Seguros de Vida y Gastos Médicos Hospitalario para los empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil dieciséis, será para el período comprendido del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince al mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis." "**V.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**: De conformidad con los artículos ochenta y dos-BIS y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo acordado en la Resolución Razonada número ciento dieciséis/dos mil quince, del uno de diciembre de dos mil quince, serán Administradoras de la presente prórroga de contrato la Ingeniera Gilda Cristina Ramírez y la Licenciada Anabell Campos de Domínguez, Jefa y Especialista, respectivamente, del Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de alguna

de los Administradoras aquí nombradas, se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas. Las Administradoras del contrato no podrán autorizar a la Aseguradora cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a cualquiera de los Administradoras del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto, deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización de la autoridad competente. Las Administradoras del contrato serán los enlace administrativos entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirá para que tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste." **"VII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** **MONTO:** La Aseguradora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente contrato de prórroga, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP. **TIPO DE GARANTÍA:** La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA:** Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato de prórroga. **COBRO:** Si la Aseguradora incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la Aseguradora no cumpla con lo establecido en las bases de licitación. c) Cuando la Aseguradora no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento del mismo. d) En cualquier otro caso que existe incumplimiento por parte de la Aseguradora. La efectividad de la garantía



será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DEVOLUCIÓN:** Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia". Así mismo literalmente se declaró que "El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato número doscientos treinta y cuatro/Dos mil catorce D.J. de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, denominado "Pólizas de Seguros de Personas para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año dos mil quince", celebrado entre el Banco Central y "MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A" antes "LA CENTROAMERICANA", que no hubieren sido modificados por el presente contrato."- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas puestas al calze del documento que se legaliza, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada ARÉVALO DE RIVERA, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Matriz del Poder General Administrativo y Judicial con cláusula especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco Central; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **CLAUDIA LIZETTE BARRIENTOS DE MIRANDA**, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil quince, ante los oficios del Notario MANUEL EDUARDO PÉREZ QUNTANILLA, inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Otros

Contratos Mercantiles, del cual consta que el Licenciado José Tulio Urrutia, en su calidad de Representante Legal de MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A. confirió Poder Especial Administrativo y de Representación, a la firmante, con amplias facultades para otorgar actos como el presente, asimismo, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
MAPFRE LA CENTRO AMERICANA S.A.  




  
MIRIAM PATRICIA AREVALO CORTEZ  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR